



NUESTROS DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

El conjunto de derechos reconocidos en la Constitución Nacional Argentina puede ser dividido en *derechos civiles, patrimoniales, políticos, sociales y de tercera generación (o difusos)*.

Derechos civiles:

Los *derechos civiles* son aquellos que se reconocen inherentes a todas las personas y que son fundamentales para el desarrollo humano. La vida, la integridad física, el honor, el nombre, la identidad, casarse o formar una familia, son algunos ejemplos de esta clase de derechos. Refieren a la libertad de las personas y alcanzan a todos los individuos, sean estos nativos o extranjeros.

Derechos patrimoniales

Llamamos *derechos patrimoniales* a aquellos que comprenden a las personas en relación con sus bienes materiales, entre otros encontramos los de comerciar o ejercer industria lícita.

Derechos políticos

Por *derechos políticos* entendemos a aquellos que corresponden solamente a los ciudadanos y que permiten a los hombres y mujeres intervenir en el proceso de poder, participando por sí mismos o través de representantes, en las decisiones políticas. Vale aclarar que para participar en los actos electorales, teniendo en cuenta la reforma legal del año 2012, se requiere ser argentino/a nativo/a o naturalizado con 16 años cumplidos o más. Así son ejemplos de derechos políticos, votar en las elecciones o ser elegido para un cargo de gobierno, afiliarse o constituir un partido político, entre otros.

Derechos sociales

Los *derechos sociales* refieren a la actividad laboral, a la familia y a la seguridad social. Estos derechos pueden ser individuales o colectivos (cuando son ejercidos por familias, asociaciones de trabajadores, etc.) Se encuentran presentes en el artículo 14bis de la Constitución, introducido en la reforma de 1949 y reafirmado en la de 1957. Por ejemplo el derecho del trabajador a recibir una jubilación justa, el derecho a huelga, a organizarse sindicalmente, etc.



Derechos difusos

Los *derechos difusos o de tercera categoría*: se los han denominado difusos porque no le corresponde a un individuo o a una institución o grupo social, sino a toda la comunidad. La violación de los mismos, puede ser reclamada por cualquiera de los miembros de la comunidad, por ser universales. Por ejemplo, el derecho a tener un medio ambiente sano.

Derechos Humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.¹

El derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos.

Uno de los grandes logros de las Naciones Unidas es la creación de una normativa integral sobre los derechos humanos: un código protegido a nivel universal e internacional al que todas las naciones pueden adherirse y al que toda persona aspira. Las Naciones Unidas han definido un amplio abanico de derechos aceptados internacionalmente, entre los que se encuentran derechos de carácter civil, cultural, económico, político y social. También han establecido mecanismos para promover y proteger estos derechos y para ayudar a los Estados a ejercer sus responsabilidades.

Los cimientos de este cuerpo normativo se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobadas por la Asamblea General en 1945 y 1948, respectivamente. Desde entonces, las Naciones Unidas han ido ampliando el derecho de los derechos humanos para incluir normas específicas relacionadas con las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las minorías y otros grupos vulnerables, que ahora poseen derechos que los protegen frente a la discriminación que durante mucho tiempo ha sido común dentro de numerosas sociedades.

El Reconocimiento de los Derechos Humanos en Argentina

La vuelta a la democracia el 10 de diciembre de 1983 marcó para la Argentina una etapa de valorización de los derechos humanos que tuvo su correlato internacional con la suscripción de numerosos tratados sobre la materia: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra

¹ Definición de las Naciones Unidas. En <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>



"2020 Año del Bicentenario del Legado del General Manuel Belgrano"

la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Pero fue con la reforma de la Constitución Nacional de 1994 que se incorporó definitivamente la jerarquía constitucional de una serie de tratados internacionales de derechos humanos. Es así que el artículo 75 (atribuciones del poder Legislativo) en su inciso 22 establece: *"... Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos"*